

EJECUTIVO 2022-00033-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora, a través de memorial enviado en medio físico solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Tona, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, doce de diciembre de dos mil veintidós.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada de la entidad demandante Dra. Estefany Cristina Torres Barajas, a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas del proceso, como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en contra de la demandada.

Como quiera que dentro del proceso que se adelanta en este mismo Juzgado, bajo el Rad. 2022-00036, se solicitó el embargo del remanente de los dineros, bienes embargados o aquellos que se lleguen a desembargar denunciados como de propiedad de la demandada Jessica Lorena Pabón Riátiga, se ordenará tomar nota de dicho embargo; por lo tanto, se dejará a disposición del proceso radicado 2022-00036 el bien inmueble identificado con la M.I. N°. 300-448415, el cual se encuentra debidamente embargado por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En consecuencia, como la anterior petición de terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas decretadas, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CREZCAMOS S.A., quien actúa a través de apoderada judicial en contra de Jessica Lorena Pabón Riátiga, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tómese Nota del embargo del remanente de los dineros, bienes embargados o aquellos que se lleguen a desembargar denunciados como de propiedad de la demandada Jessica Lorena Pabón Riátiga dentro del presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, respecto del bien inmueble identificado con la M.I. N° 300-448415, denunciado como de propiedad de la demandada Jessica Lorena Pabón Riátiga, advirtiéndole que será dejado a disposición de este Despacho, para el proceso radicado # 2022-00036-00, promovido por Financiera Comultrasan. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46193b5d46a16d459d0d7439514dd5c185fcdad2304744d101185baf5c4a1f7c**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>